



PROMULGA ACUERDO N° 1954 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERÉNDUM DE LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN ESTATUTARIA.

TALCA, 30 MAR. 2022

N° 388

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, del Ministerio de Educación, el decreto TRA N°333/76/2019, que designa Vicerrector Académico; la resolución universitaria N° 890 de 2021, que aprueba el nuevo reglamento de subrogación de cargos; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 1954 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 267, de fecha 19 de enero de 2022, que aprueba el Reglamento para la realización de Referéndum de la Propuesta de Adecuación Estatutaria, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 1954

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) La necesidad de contar con un reglamento que regule el referéndum del proceso de adecuación estatutaria en la actual etapa.

b) Lo dispuesto en las resoluciones universitarias Nos. 808 de 2019 (particularmente en su artículo 6) y 1423 de 2021 (particularmente en su artículo 5), referidas a la participación de los distintos estamentos en los órganos asesores de la Dirección General de Estatutos.

c) Que de lo señalado en el literal anterior, se desprende que la representatividad de los distintos, manteniendo una relación de 2 es a 1 entre la planta regular y no regular, funda adecuadamente la debida ponderación de cada estamento.

d) Lo dispuesto en la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, particularmente lo establecido en su artículo segundo transitorio, lo que resulta concordante además con la exigencia de un quórum mínimo de participación por estamento, a fin de garantizar un proceso participativo.

e) Lo establecido en las resoluciones universitarias N°1423 y 1647, ambas de 2021.

SE ACUERDA:

1) Aprobar el Reglamento para la realización de referéndum de la propuesta de adecuación estatutaria conforme a documento adjunto, el que forma parte integrante de este acuerdo para todos los efectos.

2) Con la total tramitación de este acuerdo, déjese sin efecto lo establecido en la Resolución Universitaria N° 192 de 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



★ ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

IHF/xsmf



MARCO MOLINA MONTENEGRO
RECTOR (S)

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 31 MAR. 2022

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE REFERÉNDUM DE LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN ESTATUTARIA.-

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas a las cuales se someterá el referéndum que se convocará mediante la resolución respectiva, y a través de dicho acto electoral la comunidad universitaria se pronunciará sobre las propuestas de adecuación del actual Estatuto Orgánico de la Universidad de Talca.

Artículo 2.- Se someterá a referéndum la propuesta de adecuación estatutaria formulada por la Dirección General de Estatutos y su Comisión Ad hoc. La propuesta contendrá los acuerdos adoptados, sea por unanimidad o mayoría, así como las disidencias validadas en conformidad a lo señalado en el artículo 10 de la Resolución Universitaria N° 1423 de 2021 que establece funciones de la Dirección General de Estatutos y de su Comisión Ad hoc.

El referéndum respetará los principios de publicidad y participación, consagrados para todo el proceso de adecuación estatutaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 inciso 1° de la referida Resolución Universitaria N° 1423 de 2021.

Realizado el referéndum, la Dirección General de Estatutos redactará el texto armonizado, si procediere, que será sometido por el Rector al Consejo Académico y la Junta Directiva, órganos competentes para aprobar el texto definitivo de la propuesta de Estatuto que se remitirá por el Rector al Presidente de la República.

Artículo 3.- El referéndum se desarrollará en un día hábil. Considerando dicha fecha, el Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante, TRICEL) determinará el calendario electoral.

Artículo 4.- El TRICEL adoptará las medidas necesarias para la organización del referéndum, regulando aspectos como la determinación de las unidades electorales, número de mesas receptoras de sufragios, conformación y lugar de funcionamiento de las mismas, y medidas de seguridad electoral y sanitaria. Los acuerdos sobre estas materias deberán constar en actas debidamente informadas a la comunidad universitaria.

Las actas del TRICEL deberán ser siempre suscritas por el/la Presidente y el/la Secretaria.

El referéndum se realizará en modalidad presencial, salvo que la Junta Directiva determine fundadamente una modalidad distinta.

En lo relativo a las medidas sanitarias aplicables, deberán establecerse las coordinaciones pertinentes con el Equipo Coordinador Institucional Covid (ECICOVID).

Artículo 5.- El Secretario General podrá designar ministros de fe en las diferentes unidades electorales, los que tendrán a su cargo la coordinación del proceso en los términos que señale el acuerdo respectivo del TRICEL.

II. DEL DERECHO A SUFRAGIO

Artículo 6.- Tendrán derecho a sufragio:

- Los miembros del cuerpo académico regular y no regular, que con independencia del nombramiento vigente al momento del sufragio, tengan una antigüedad mínima de un año corrido en la Universidad de Talca, contada desde la fecha de la votación, y al menos 22 horas semanales de vinculación con la Universidad.
- Los funcionarios de planta y contrata, con desempeño de a lo menos un año de antigüedad en la Institución, contado desde la fecha de la votación, y al menos 22 horas semanales de vinculación con la Universidad.
- Estudiantes regulares de pregrado y postgrado, que hayan ingresado a la Universidad hasta el primer semestre del año académico 2021.

Artículo 7.- Las nóminas o padrones electorales de quienes podrán participar como electores en el referéndum serán proporcionadas, a solicitud del Tribunal Calificador de Elecciones, por la Dirección de Personas para el caso de académicos y funcionarios, por la Dirección de Postgrado para el caso de estudiantes de postgrado y por el Departamento de Registro Académico para el caso de estudiantes de pregrado.

Tales nóminas deberán ser dadas a conocer a la comunidad universitaria con la debida antelación, a fin de que cualquiera pueda reclamar respecto de su exclusión o inclusión injustificada.

Artículo 8.- El TRICEL resolverá cualquier reclamación sobre derecho a sufragio de un académico, funcionario no académico o estudiante, la que deberá presentarse por escrito ante el ministro de fe de dicho organismo, en los plazos que señale al efecto el calendario electoral. El TRICEL resolverá de plano, dentro de segundo día de ingresado el requerimiento, adoptando las medidas necesarias para la inclusión o exclusión del reclamante o reclamado en el respectivo padrón.

III. DE LA CÉDULA ELECTORAL

Artículo 9.- El TRICEL ordenará la confección de las cédulas electorales, fijando las preguntas y señalando las alternativas.

El Secretario General dispondrá la impresión de las cédulas electorales, en un número no superior al veinticinco por ciento del cuerpo electoral, con las características y en las fechas que determine el TRICEL. En cualquier caso, deberán imprimirse en tinta negra y en papel en el que no puedan traslucirse las preferencias de los votantes, una vez cerrada la cédula.

IV. DEL ACTO DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 10.- El elector emitirá su voto presentándose a la mesa receptora de sufragios e identificándose con su cédula nacional de identidad o pasaporte (o cédula de identidad para extranjeros) en el caso de extranjeros, ante el Presidente de la mesa receptora, el cual verificará si forma parte del cuerpo electoral en el registro correspondiente, que será firmado por el elector. El Presidente de la mesa receptora entregará al votante la cédula de votación y un lápiz azul de pasta (en el caso de que no lleve el suyo propio) para que emita su sufragio en la cámara secreta, dispuesta especialmente para estos efectos, después de lo cual, el elector volverá a la mesa receptora de sufragios con el voto cerrado que depositará en la urna correspondiente.

En cada lugar de votación, se constituirán mesas receptoras de sufragios por cada uno de los estamentos, cuyos votos estarán diferenciados por color.

Los académicos que se encuentren en comisión de estudios o cometido funcionario en el extranjero, podrán emitir su sufragio utilizando para ello el sistema de votación establecido en la R.U. N° 1174 de 2020, la que deberá adaptarse por la Dirección de Tecnologías de la Información. Los votos respectivos, serán contabilizados en la mesa N° 1 del Campus Talca

Artículo 11.- El escrutinio se practicará al final de la jornada electoral, y luego se realizará la publicación de los resultados oficiales. Será responsabilidad del TRICEL determinar el mecanismo de custodia de las urnas durante todo el acto electoral y hasta su completo término.

Los votos se contabilizarán por estamento, determinando las preferencias de cada uno frente a las preguntas contenidas en la papeleta de votación la que deberá contemplar la opción entre el texto propuesto por la Comisión Ad-hoc y la aplicación del DFL 4 de 2019, del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto General sobre Organización, Gobierno, Funciones y Atribuciones de las Universidades del Estado.

Los resultados deberán señalar la distribución de los votos por opción y estamento.

Para contabilizar válidamente los votos por estamento, será necesaria una participación mínima conforme a la siguiente distribución:

Estamento	Participación mínima
Académicos/as planta regular	50%
Académicos/as planta no regular	40%
Administrativos/as	30%
Estudiantes	15%

En caso de no alcanzarse los quórums señalados, no serán considerados como votos representativos del estamento correspondiente, contabilizándose sólo los votos de los estamentos restantes, manteniendo la ponderación que se indica en el artículo siguiente.

Si ninguno de los estamentos alcanzare el quórum mínimo de participación exigido, el efecto que se producirá será el de optar por la aplicación del DFL 4 de 2019, del Ministerio de Educación, que establece el Estatuto General sobre Organización, Gobierno, Funciones y Atribuciones de las Universidades del Estado.

Artículo 12.- En relación al resultado, los votos serán ponderados de acuerdo a la participación de los distintos estamentos en los órganos asesores de la Dirección General de Estatutos, establecida en las resoluciones universitarias Nos. 808 de 2019 (particularmente en su artículo 6) y 1423 de 2021 (particularmente en su artículo 5), manteniendo una relación de 2 es a 1 entre la planta regular y no regular, conforme a la participación de ambas plantas en dichos órganos de origen reglamentario.

Lo anterior, considerando que se trata de una representación porcentual validada por la comunidad universitaria, en relación a la representatividad de los distintos estamentos en instancias del proceso de adecuación estatutaria.

Conforme a lo anterior, el total de votos de cada estamento será ponderado de acuerdo a lo siguiente:

Estamento	Ponderación del estamento
Académicos/as planta regular	44%
Académicos/as planta no regular	22%
Administrativos/as	17%
Estudiantes	17%

Artículo 13.- El escrutinio de mesa receptora se ajustará a las siguientes normas:

a) El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el registro de firmas y el número de votos emitidos, siendo firmados estos últimos al dorso por el Presidente y Secretario de la mesa receptora, dejando constancia de si existe igual número de cédulas que de votantes en el acta, lo que no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

b) El Secretario de la mesa abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura en voz alta.

c) El voto válidamente emitido es aquel que constituye una preferencia respecto de alguna de las alternativas establecidas en la cédula electoral, y se hace efectiva con una línea vertical que atraviesa la línea horizontal existente al lado izquierdo de su preferencia.

d) Serán nulos y no se escrutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia. La mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Las cédulas que la mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan.

e) Serán votos en blanco las cédulas que aparecieran sin la señal que indique la preferencia del elector,

f) Terminado el escrutinio se dejará constancia de este en el acta que levantará la mesa receptora.

Dicha acta, incluyendo el registro de personas con derecho a sufragio y firmada por los votantes, como asimismo, la totalidad de los sufragios escrutados con preferencia, nulos y blancos, se incorporarán en un sobre cerrado y firmado por el Presidente y Secretario de mesa, el que será entregado por el secretario de mesa receptora de inmediato al ministro de fe del TRICEL o al funcionarios que aquél haya designado previamente, para que este organismo realice la calificación de la elección.

Otro ejemplar del acta de escrutinio firmada por las mismas personas señaladas en el inciso anterior será entregado por el Secretario de la Mesa Receptora de inmediato al Secretario de Facultad, Instituto o ministro de fe designado por el Secretario General, cuando corresponda, el cual certificará su recepción y el día y hora de ella.

Artículo 14.- El voto será siempre personal, secreto e indelegable.

Artículo 15.- Los votos en blanco o nulos se considerarán como no emitidos válidamente.

V. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 16.- El TRICEL deberá reunirse al tercer día hábil posterior a la votación, para tomar conocimiento del acto electoral, del escrutinio realizado en las mesas receptoras de sufragios, del conocimiento de los reclamos que se hayan presentado por escrito por algún elector, resolviendo dichos reclamos y realizando la calificación del acto conforme a las opciones sometidas a consulta.

Todo reclamo o impugnación relativo al desarrollo del acto electoral y/o a su resultado deberá ser presentado por escrito para ante el TRICEL, por intermedio de su ministro de fe, dentro de segundo día posterior al de la elección. El Tribunal resolverá en la misma reunión referida en el inciso anterior.

VI. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL TRICEL

Artículo 17.- El TRICEL estará compuesto por tres académicos (dos pertenecientes a la planta regular y uno a la planta no regular), dos funcionarios no académicos y dos estudiantes nombrados como miembros titulares, debiendo designarse igual número de suplentes, representantes de los mismos estamentos, los que deberán ser elegidos por la comisión Ad-hoc, mediante participación voluntaria y/o sorteo.

Entre los titulares se elegirá un presidente y actuará como ministro de fe el Secretario General.

El TRICEL deberá funcionar con a los menos 5 de miembros.

Artículo 18.- El TRICEL, de oficio o a petición de algún elector, podrá controlar el cumplimiento del calendario, los procedimientos, fecha, lugar y horas de la votación y supervigilará el desarrollo del escrutinio de mesa establecido en este reglamento. Asimismo, resolverá los reclamos sobre el proceso electoral y, realizará la calificación de la votación.